

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

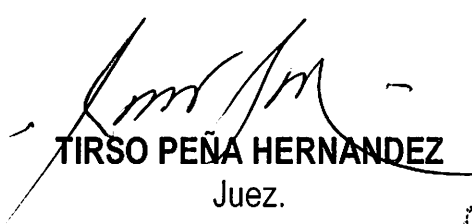
**25 MAYO 2023**

Radicación: **1100131030232019 00876 00**

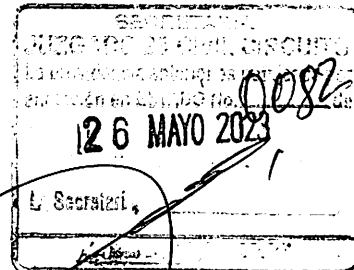
A la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que obra a folio 489 de la presente demanda, practicada por la secretaría del despacho, se le imparte APROBACIÓN, conforme lo establece el artículo 366 del código General del Proceso.

Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto a numeral sexto de la sentencia de instancia proferida en abril 24 de 2023 (*auto ordenó seguir adelante con la ejecución*).

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**  
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

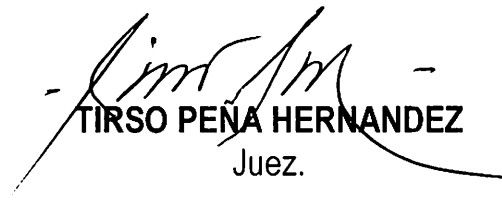
Bogotá D.C.,

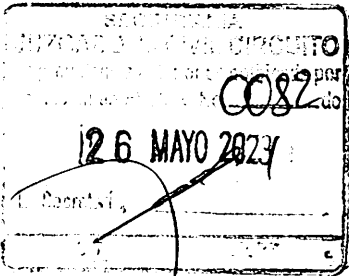
25 MAYO 2023

Radicación: 1100131030232019 00312 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de la respuesta allegada por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C.,

**25 MAYO 2023**

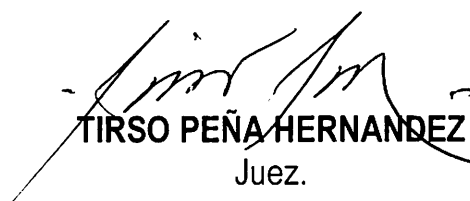
Radicación: **1100131030232016 00304 00**

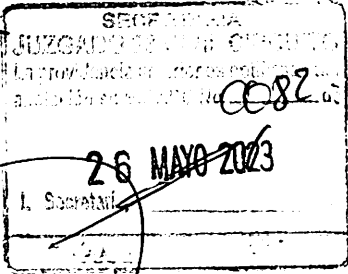
En atención al escrito que antecede, y al cumplirse los presupuestos del artículo 76 del código General del Proceso, se acepta la renuncia que al poder conferido por la sociedad que representa a **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD HOY LIQUIDADA**, hace la abogada **MARIA CAMILA CARO SUAREZ**.

Por otra parte, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de copias solicitadas a 1083, se insta a la parte pasiva para que allegue poder debidamente conferido a profesional en derecho, so pena de no ser escuchada dentro del plenario.

Lo anterior al considerarse que la autorización allegada no es propiamente un poder.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

**25 MAYO 2023**

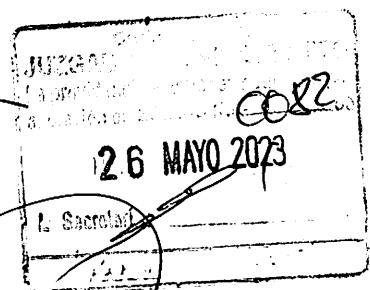
Expediente 1100131030232000 00671 00

De acuerdo al informe secretarial e informe secretarial que preceden, se le hace saber al libelista que el expediente al que se contrae su solicitud se encuentra archivado en el paquete 161 de 2018 a cargo de la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, por lo que se hace indispensable que la parte interesada por su conducto solicite ante la Oficina del Archivo Central de la Rama Judicial, la búsqueda y el desarchivo del referido expediente para que sea enviado a este juzgado.

Una vez se acredite la gestión adelantada por el solicitante ante la dependencia de archivo y se obtenga el físico del expediente, se podrá adoptar la decisión que corresponda, sin el cual, por el momento, no es posible proveer sobre esa solicitud; Sin embargo, se le informa que mediante la resolución DESAJBOR22-6741 de diciembre 1 de 2022, la dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial dispuso el cierre temporal del archivo central de las especialidades civil, laboral, familia, penal y de la jurisdicción disciplinaria de Bogotá por el termino de 90 días desde diciembre 5 de 2022; por lo que a partir de la fecha señalada y hasta tanto se prolongue el cierre, la oficina del Archivo Central solamente atenderá el desarchivo de expedientes que sean requeridos por autoridades judiciales en acciones de tutela en los que se haya concedido medidas provisionales u otras actuaciones en las cuales se esté resolviendo sobre la libertad de personas, cerrando los canales de recepción de solicitudes ordinarias; por tal motivo, deberá estar pendiente de la reapertura de dicha dependencia para adelantar las gestiones pertinentes.

Notifíquese,

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

25 MAYO 2023

Radicación: 1100131030232018 00020 00

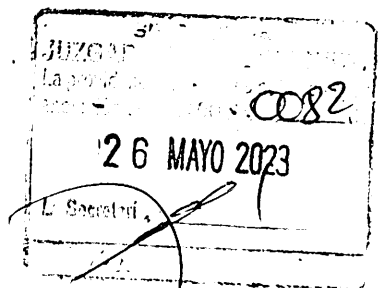
En vista de que el juzgado Sexto civil municipal de oralidad de Bogotá D.C, en enero 24 de 2023 decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial respecto del ejecutado **CARLOS FERNANDO PRADA SALAS**, atendiendo la disposición contenida a numeral 4 del artículo 564 de nuestra normativa procesal civil, se dispone:

Por secretaria envíese copia digital de este expediente con destino al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C** para que se incorpore al proceso 1100140030006 2021 00147 de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **CARLOS FERNANDO PRADA SALAS**.

Poner a disposición del juez del concurso las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, junto con los depósitos judiciales que estuvieren aquí consignados.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 25 MAYO 2023

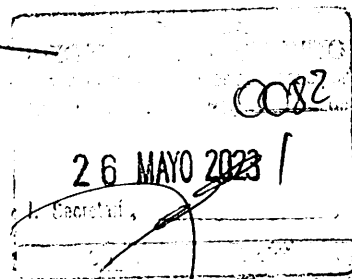
Solicitud – levantar cautela: **1100131030232018 00562**

En atención a la solicitud contendida en el escrito visto a folio 3 de este legajo, se le hace saber al solicitante que según registro de actuaciones de la página web Consulta de Proceso de la Rama judicial, el proceso al que se contrae su pedimento, se encuentra archivado en el paquete 14 de 2022 a cargo del archivo central de la dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca, por lo que se le insta para que agote los trámites pertinentes de desarchivar el proceso.

Una vez se acredite la gestión adelantada por el solicitante ante la dependencia de archivo y se obtenga el físico del expediente, se podrá adoptar la decisión que corresponda, sin el cual, por el momento, no es posible proveer sobre esa solicitud.

**NOTIFIQUESE,**

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
 Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

25 MAYO 2023

Solicitud – levantar cautela: **1100131030232009 00802**

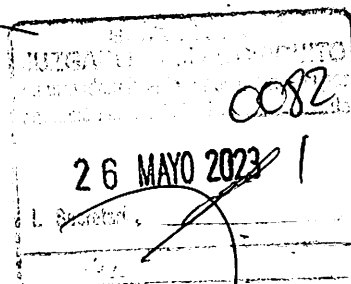
Se le reconoce personería al profesional en derecho **CARLOS ALBERTO ALFONSO HORMANZA**, en su condición de apoderado del aquí ejecutado **JOSE IGNACIO CARRILLO RANGEL**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Con base en lo anterior, en atención a la solicitud contendida en el escrito visto a folio 3 de este legajo, se le hace saber al solicitante que según registro de actuaciones de la página web Consulta de Proceso de la Rama judicial, el proceso al que se contrae su pedimento, se encuentra archivado en el paquete 60 de 2022 a cargo del archivo central de la dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca, por lo que se le insta para que agote los trámites pertinentes de desarchivar el proceso.

Una vez se acredite la gestión adelantada por el solicitante ante la dependencia de archivo y se obtenga el físico del expediente, se podrá adoptar la decisión que corresponda, sin el cual, por el momento, no es posible proveer sobre esa solicitud.

**NOTIFIQUESE,**

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
 Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

25 MAYO 2023

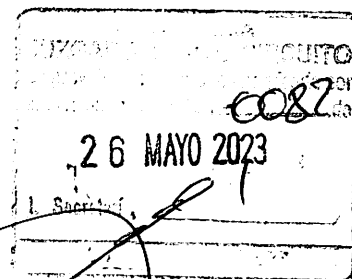
Solicitud – levantar cautela: 1100131030232018 00280

En atención a la solicitud contenida en el escrito visto a folio 1 de este legajo, se le hace saber al solicitante que según registro de actuaciones de la página web Consulta de Proceso de la Rama judicial, el proceso al que se contrae su pedimento, se encuentra archivado en el paquete 29 de 2022 a cargo del archivo central de la dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca, por lo que se le insta para que agote los trámites pertinentes de desarchivar el proceso.

Una vez se acredite la gestión adelantada por el solicitante ante la dependencia de archivo y se obtenga el físico del expediente, se podrá adoptar la decisión que corresponda, sin el cual, por el momento, no es posible proveer sobre esa solicitud.

**NOTIFIQUESE,**  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

25 MAYO 2023

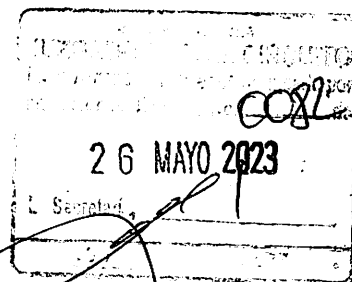
Radicación: 1100131030282018 00425 00

**OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bogotá D.C sala Civil.

Por secretaria liquidense las costas procesales.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

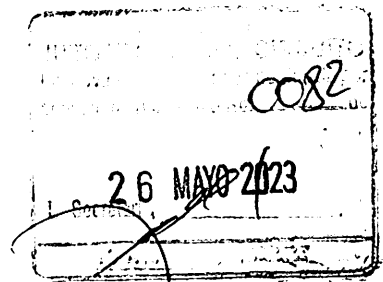
Bogotá D.C., 25 MAYO 2023

Expediente 1100131030232019 00365 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a folio 218 del expediente, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

25 MAYO 2023

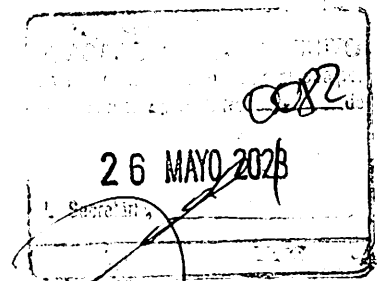
Expediente 1100131030232019 00812 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. A la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado, vista a folio 168 del expediente, se le imparte aprobación. (art. 366 C. G. del P.).
2. De cara a la solicitud de entrega del inmueble objeto de restitución, requiérase al juzgado Quinto civil municipal que por reparto conoció del despacho comisorio 027 de julio 3 de 2020 según el acta de reparto 29453 vista folio 135, para que informe las resultas de la gestión que se le comisionó.

Notifíquese,

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

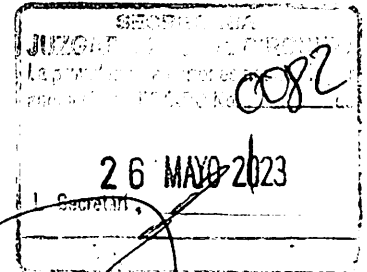
25 MAYO 2023

Expediente 1100131030232019 00145 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a folio 323 del expediente, se le imparte aprobación. (*art. 366 C. G. del P.*).

Notifíquese,

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

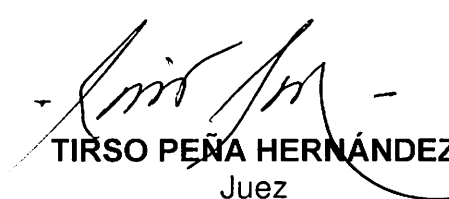
Bogotá D.C.,

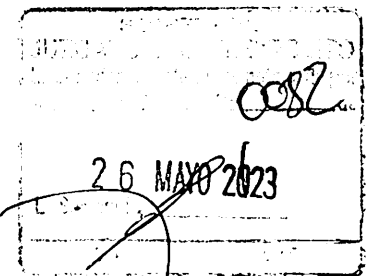
25 MAYO 2023

Expediente 1100131030232019 00146 00

De acuerdo al informe secretarial y documental allegada en cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior (fls102/112), bastántesele a la profesional en derecho Juanita Vargas Villegas, como apoderada de la entidad ejecutante CELAR LTDA, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

  
TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

25 MAYO 2023

Radicación: 1100131030232019 00856 00

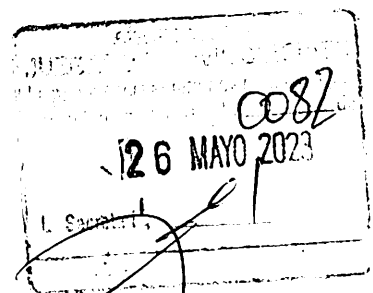
En atención al escrito que antecede, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige la orden de pago de depósitos judiciales (DJ04) de marzo 15 de 2023 vista a folio 56, en sentido de indicar que la orden deberá ser dirigida a MOTA ENGIL PERU SA SUCURSAL COLOMBIA con Nit 9010397574 y no como allí se indicó.

Por secretaria realícense las adecuaciones a que haya lugar en sistema del portal web del banco Agrario para depósitos judiciales.

Por último, se insta a las ejecutantes y autorizado para que alleguen el original del depósito judicial retirado antes referido.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**  
Juez.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

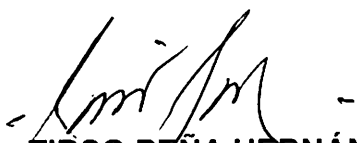
Bogotá D.C.,

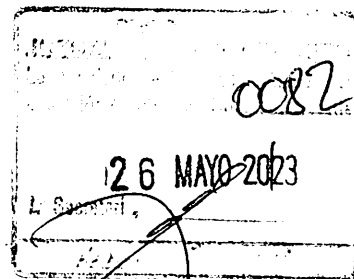
25 MAYO 2023

Expediente 1100131030232015 00786 00

Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la comunicación proveniente de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA vista a folios 457/458 del expediente, la que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Notifíquese,

  
**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

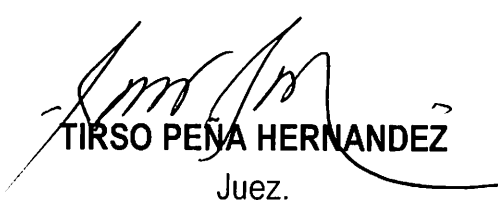
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 25 MAYO 2023 . . .

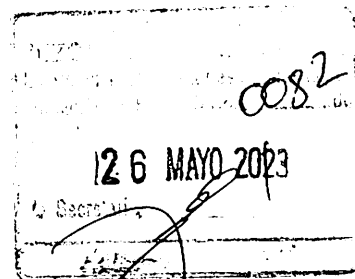
Radicación: 1100131030232017 00712 00

En atención al escrito que antecede y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, este despacho corrige el auto de abril 19 de 2023, en sentido de indicar que se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los aquí intervinientes para los fines pertinentes la documental allegada por la Policía Nacional que da cuenta de la diligencia de aprehensión del vehículo de placas WCZ – 746, y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

25 MAYO 2023

Radicación: 1100131030232019 00530 00

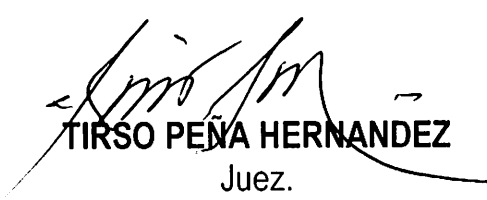
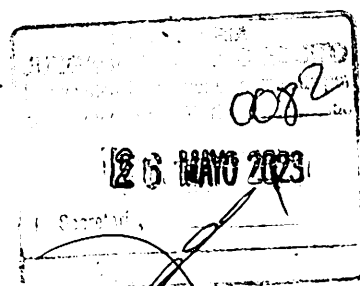
Atendiendo el escrito visto a folio 349, se reconoce personería a la profesional en derecho **ANGIE PAOLA RAMIREZ VALDES** como apoderada sustituta de **NOELBA MUÑOZ RODRIGUEZ**, demandante dentro del presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, visto el informe secretarial que antecede, y dado que la diligencia previamente programada para mayo 3 hogaño no se pudo adelantar debido a las fallas de índole nacional que presenta la red de internet, se reprograma la presente para las 10:00 horas del 13 de Febrero de 2024.

Para los efectos anteriores, los extremos de la Litis tengan en cuenta las recomendaciones dadas en auto de septiembre 13 de 2022.

Procédase de conformidad y por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

  
TIRSO PEÑA HERNANDEZ  
Juez.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00194 00

En atención a la anterior solicitud, conforme lo reglado en el artículo 593 CGP, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de sueldos, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás contraprestaciones económicas que perciba o que llegare a percibir y que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de lo que devengue la ejecutada SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52'492.298 en la RAMA JUDICIAL.

Ofíciase al Señor Pagador a fin de que se sirva colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del Banco Agrario, limitándola a \$130'000.000 M/Cte.

2. Decretar el embargo del inmueble distinguido con matrícula 50C-2034201 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, denunciado como de propiedad de la ejecutada. OFÍCIESE a tal dependencia. (Num. 1 art. 593 del C.G. del P.).

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO tenga en cuentas bancarias o, a cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades señaladas en la solicitud de medidas cautelares allegada al infolio. (Num. 10 art. 593 del C.G. del P.).

Líbrese oficio circular a los señores gerentes de dichas entidades a fin de que se sirvan colocar los dineros retenidos a órdenes de este despacho y para el proceso referenciado por conducto del banco Agrario de Colombia, advirtiéndoles las previsiones que al respecto hace el parágrafo del artículo 594 ibidem, en caso de que no se acate la medida deberán soportar legalmente la decisión.

Limítense la medida a \$130'000.000 M/cte.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez  
(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 023**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdf02d492d253a7b3e5f7b3b96d8b35d58f9d47224f96f52e7d80318b2f2da0**

Documento generado en 26/05/2023 05:22:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00194 00

Conforme los artículos 422 y 430 del código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago a favor de BBVA COLOMBIA contra SANDRA MILENA PINZÓN NARANJO, para que en el término de cinco días pague:

1. \$167'237.759,50 capital del pagaré 00130158689622854651 base de acción.
2. \$15'594.896,70 por intereses remuneratorios.
3. Los intereses de mora liquidados sobre el anterior capital a la tasa máxima certificada por la superintendencia Financiera (art. 884 C. de Co), a partir de marzo 29 de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

El presente auto, notifíquesele al extremo ejecutado conforme lo prevén los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022<sup>1</sup>, haciendo saber que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar.

Para los efectos del artículo 630 del Estatuto tributarios, Ofíciase a la DIAN.

Bastantéesele a la profesional en derecho Jannethe Rocio Galavís Ramírez, como apoderada de la entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

Juez  
(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34491801d0fe737431bcca91b6abd9d9e27c3e61d46f417970813c3e662d9a4**

Documento generado en 26/05/2023 05:21:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232023 00160 00

Sin calificar el mérito formal de la demanda, se observa que este despacho no es competente para asumir su conocimiento por falta de competencia en razón del factor cuantía que la determina, (Regla 4ª, Art. 26C.G del P), teniendo en cuenta que la sumatoria de las pretensiones, arroja \$162'641.167, por lo que resulta diáfano concluir que corresponde a un proceso de menor cuantía.

Sobre el particular, se detalla que en el escrito genitor (posc 7) se solicitó que por la vía EJECUTIVA se ordene el pago de las siguientes sumas:

**PRETENSIONES**

- 1.- Se condene al demandado al pago de la suma de noventa y nueve millones de pesos (\$99.000.000.00) mcte, conforme a lo pactado en el acta de conciliación.
- 2.- Se condene al demandado **JOSÉ ADOLFO RUEDA RODRÍGUEZ**, al pago de la suma de sesenta millones (\$60.000.000.00) de pesos mcte., suma correspondiente a la cláusula penal pactada dentro de la promesa de compraventa del apartamento 302 del Edificio Toscana ubicado en la calle 145 N° 13 A 70 de la ciudad de Bogotá D.C.
- 3.- Se condene al demandado al pago de los intereses, y cuotas de administración del apartamento 302 del Edificio Toscana ubicado en la calle 145 número 13 A 70 del Barrio Cedritos de Bogotá D.C, Localidad Usaquén hasta la fecha cuando se liquide el pago total de la obligación.
- 4.- Se condene en costas, gastos del proceso y honorarios de abogado a la parte demandada.

Inadmitida la instancia para que se aportaran los títulos ejecutivos que soportan las acreencias y se brinde claridad sobre lo pedido, el apoderado de la ejecutante allega acta de conciliación No 00759-22 que contiene la obligación del ejecutado de pagar \$3'641.167 por concepto de administración; por lo que, aun cuando al tenor del artículo 430 del código General del Proceso, *«el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.»* como la demanda se circunscribe únicamente a lo exorado en el libelo, este despacho no puede siquiera aplicar los efectos de esta última norma, por su incompetencia para conocer del caso.

En ese sentido, téngase en cuenta que el artículo 25 del código General Proceso establece que, *«Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150smlmv).»*.

Asimismo, en el numeral 1 del artículo 18 del mismo compendio normativo prevé que los jueces civiles municipales son competentes para conocer en primera instancia, *“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que corresponda a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”*.

En ese orden de ideas, le corresponde al juez civil municipal de esta ciudad que por reparto corresponda, el trámite que aquí nos ocupa.

Debe tenerse en cuenta que a los juzgados civiles del circuito, solo corresponde el trámite de procesos de mayor cuantía. (art. 20 en cc con el art. 25 del C.G.del P.).

Así las cosas, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva incoada por GRUPO R.C. SAS, contra JOSÉ ADOLFO RUEDA RODRIGUEZ por falta de competencia, dado el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial –Reparto–para que sea repartido entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984455985ee2b18a2391db895c120364c1a62c78548e02ddd4547ae27874c537**

Documento generado en 26/05/2023 05:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100131030232022 00176 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, vista a posición 26 del expediente digital, se le imparte aprobación. (*art. 366 C. G. del P.*).

Por otro lado, en atención a las manifestaciones contenidas en la solicitud vista a posición 25, y al ser procedente, se dispone:

ORDENAR la APREHENSIÓN e INMOVILIZACIÓN de los vehículos automotores relacionados a continuación:

1. Placas GZZ-350, CAMIONETA CHEVROLET BLANCO NIEBLA, modelo 2020, carrocería: FURGON.
2. Placas GZZ-348, CAMIONETA CHEVROLET BLANCO NIEBLA, modelo 2020, carrocería: FURGON.
3. Placas GZZ-349, CAMIONETA CHEVROLET BLANCO NIEBLA, modelo 2020, carrocería: FURGON.

Por secretaria líbrese oficio a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES – SIJIN, para lo de su cargo.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef42b2bd3634ecd83e268a15d60e17832e2cfbb8a9f34b1abd4ab9166eb60a5d**

Documento generado en 26/05/2023 05:20:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 1100140030282020 00716 01

De conformidad con lo previsto en el artículo 327 del código General del Proceso, en concordancia con el artículo 12 de la ley 2213 de 2022, admítase en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada, contra la sentencia que en marzo 13 hogaño emitió el juzgado Veintiocho civil municipal de esta ciudad.

Se le advierte a la parte apelante que cuenta con el termino señalado en la norma invocada para sustentar el recurso, so pena de declararse desierto.

Por otro lado, respecto a la renuncia elevada por el apoderado de la sociedad ejecutante, no se accede porque se no se acreditan las formalidades del artículo 76 del CGP.

Notifíquese,

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Tirso Pena Hernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 023  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b0ad99110c995b099e0d7f1c7be98b3c0a8d13f73416b240c0914dc0120e592

Documento generado en 26/05/2023 05:20:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>